

LA LIBERTAD HUMANA COMO PRESUPUESTO DEL DERECHO (*)

SUMARIO: 1) Propósitos. — 2) El requerimiento de la hora presente. — 3) Los abogados ante ese requerimiento. — 4) Libertad y Cultura. — 5) Libertad y Derecho. — 6) Libertad y Justicia. — 7) Conclusiones.

1) PROPOSITOS

Las ideas que se concretan en esta colaboración de justiciero homenaje al eminente procesalista italiano, Dr. Piero Calamandrei —tan íntima y espiritualmente vinculado a nosotros a través de su injundiosa obra— traducen una urgente necesidad de nuestro espíritu que ansía manifestarse en esta ocasión, no ya en la exposición o desarrollo de un tema concreto de la especialidad jurídica a la que hemos venido dedicando nuestras inquietudes y meditaciones, sino en uno más general que rebasa ese ámbito y que resulta tan espinoso como trascendente, cual es el viejo y siempre renovado problema de la libertad humana. Ellos nos llevará a analizar de un modo general, en que consiste la libertad y como la cultura que la presupone y el derecho, particularmente, que es un producto de esta última, tiene necesariamente que asegurar su existencia para hacer posible la coexistencia. Creemos que solo la plena vigencia de este supremo valor ético que es la libertad, ha-

(*) Colaboración para el homenaje a Piero Calamandrei enviada a Florencia al Secretario del Comité de Homenaje Prof. Carlo Furno con fecha 15 de setiembre de 1955.

rá posible la felicidad del hombre y para los que creen que ella históricamente está en retirada, nada mejor que contestar con las magníficas expresiones del filósofo Benedetto Croce: "Nada más frecuente que oír en nuestros días el anuncio jubiloso o la admisión resignada o la lamentación desesperada de que la libertad ha desertado ya del mundo, de que su ideal ha traspuesto el horizonte de la historia, en un ocaso sin promesa de aurora. Los que así hablan y escriben e imprimen, merecen el perdón motivado con las palabras de Jesús: porque no saben lo que dicen. Si lo supieran, si reflexionaran, echarían de ver que el dar por muerta a la libertad vale tanto como dar por muerta a la vida, por agotados a sus íntimos mantiales" (1).

2) EL REQUERIMIENTO DE LA HORA PRESENTE

Enunciar el requerimiento que nos ocupa y preocupa, no es dar una solución, porque ella quizá se ha dado, sino que es dar una satisfacción por lo que se retarda en su realización. Como hemos de acotar seguidamente ese requerimiento que formulan, entre nosotros instituciones profesionales, partidos políticos, asociaciones privadas, etc., se encamina a obtener el imperio pleno de la libertad o su total restablecimiento. No se nos oculta que la historia de la humanidad es la historia por alcanzar ese supremo valor ético, y que los grandes acontecimientos históricos son y han sido estimados tales en cuanto han logrado obtener ese abstracto reconocimiento. La Declaración de la Independencia Norteamericana de 1776 que recoge su constitución liberal democrática que ha servido de modelo a muchos países de este continente, entre ellos al nuestro, consagra entre los derechos fundamentales, los de libertad de conciencia, de pensamiento, de asociación, de reunión, etc. Piénsese en la inflamada y magnífica declaración de los De-

(1) *La historia como hazaña de la libertad* (México, Fondo de Cultura Económica; 1ª edición española, 1942), pág. 63.

rechos del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789, con las consignas de libertad, igualdad y fraternidad; medítense sobre los Derechos del Hombre, que no ha mucho ha reconocido la Asamblea de las Naciones Unidas (Acta del 10 de diciembre de 1948) y se advertirá como tales declaraciones solemnes —a esta altura de la civilización, es menester repetirlo insistentemente— no han dejado todavía de ser declaraciones doctrinarias o formulaciones ideales que distan aún de su realización y práctica efectivas. Y la presente generación ansía que ese postulado esencial para la vida humana, cual es la libertad, tenga su plena vivencia en las comunidades jurídicas, vigencia que solo es posible por la actitud vigilante de los ciudadanos y por el reconocimiento de los órganos jurisdiccionales a quienes en definitiva se encomienda la tutela de los derechos individuales.

3) LOS ABOGADOS ANTE ESTE REQUERIMIENTO

Esa angustia que advertimos y sentimos los hombres del presente, agudizada en lo que va en estas dos últimas décadas, se refleja con mayor nitidez entre los profesionales del derecho, quizá por su actividad específica, puesto que el que ejercita esa profesión, casi a diario debe abogar por la defensa de la libertad, quizá también porque como profesional deba estar más en contacto con los órganos estatales (sean administrativos o judiciales) en el ejercicio de su elevado ministerio, experimentando por ello, los obstáculos e inconvenientes de una burocracia tan excesiva como desjerarquizada.

Si hemos de traducir ese estado de ánimo, que algunas veces deprime y otras contrista, aunque tales instantes son superados por la fuerza del ideal de la justicia y de la libertad, nada mejor que hacerlo con las palabras de los más distinguidos e ilustres juristas, bien sean pronunciadas en congresos científicos, o en lecciones de cátedra. También se observará que ese estado de escepticismo, quizá transitorio, no se da solamente entre nosotros sino que ha sido sentido también por otros

hombres de otras geografías y en otras latitudes. Y así en el enjundioso discurso pronunciado por el distinguido procesalista uruguayo Dr. Eduardo J. Couture, bajo el acápite "La responsabilidad de la palabra" traduce en inquietantes expresiones, un sinnúmero de interrogantes lanzados desde todo el ámbito de nuestro continente por quienes hacen oír la dolorosa angustia que los oprime, expresándose en estos términos: "De los cuatro puntos del continente nos llegan clamores de nuestros compañeros en la lucha por el derecho. A todos ellos quisiéramos ser fieles e interpretar a todos en sus angustias. Estos abogados, que tienen miedo por el destino de su patria, nos piden una palabra de censura y hasta una acción militante contra quienes según ellos, están provocando la rebelión contra los poderes constituídos; pero estos otros nos piden, desde las cárceles o desde el destierro político, una palabra de castigo para quienes les persiguen, no ya por sus delitos, sino por sus ideas, que son las nuestras. Estos, que trabajan con dolor, nos piden una declaración contra las férreas reglamentaciones gubernativas que les traban en su libertad de trabajo; y aquellos que también trabajan con dolor, nos piden férreas reglamentaciones gubernativas que los liberen de los monopolios, de las dictaduras económicas y del imperialismo. Estos, que defienden a los pobres, a los indios, a los abandonados de la fortuna, nos reclaman una protesta en nombre de más de cien millones de desheredados que sobreviven inhumanamente en este continente; aquellos, ligados a ese régimen por sólidos lazos económicos, nos piden que no turbemos el ritmo regular de la historia y que no pidamos prematuramente lo que el tiempo futuro traerá más tarde a ciencia cierta" (2). En la misma línea de pensamiento, la Federación Argentina de Colegios de Abogados (3), haciéndose eco del clamor popular resonando en todo el ámbito de la República, por alcanzar la paz de los es-

(2) En la ceremonia de la Inauguración de la VIII Conferencia Interamericana de Abogados de Sao Paulo (Brasil) del 15 de marzo de 1954.

(3) Declaración de la Mesa Directiva del 28 de julio de 1955.

píritus y compenetrada de la misión que le corresponde para contribuir a esa finalidad, ha expuesto en un meditado documento, su pensamiento en relación con el ejercicio de la profesión de abogado, el estado actual de la administración de justicia y el imperio de algunas normas violatorias de la Constitución Nacional, afirmándose al respecto: “La libertad en el ejercicio de la profesión, la independencia del abogado, el respeto debido a su investidura, no son vanas palabras en los pueblos libres. Son conceptos tan hondamente arraigados que no podrían ser afectados sin herir en sus fibras más íntimas el sentimiento de nuestro pueblo. ¿Cómo, pues, no habría de conmoverse nuestra sociedad entera frente al espectáculo desconcertante de abogados detenidos y hasta brutalmente torturados, en el ejercicio de sus funciones?... “El libre ejercicio de la profesión no sólo se halla profundamente afectado con estos ataques a la persona, sino también con las medidas restrictivas de su ejercicio, dispersas en leyes, reglamentos o arbitrariamente dispuestas por las autoridades administrativas”. ...“La falta de independencia de los jueces es sin duda uno de los peores males que pueda afectar a un país fundado sobre bases democráticas. No sólo se resiente en sus mismas bases la administración de justicia privando a los jueces de autoridad y prestigio, sino que cunde el temor y la desconfianza en todas las esferas; el patrimonio, la vida y el honor de los habitantes se sienten inseguros. La falta de independencia del Poder Judicial frente al Poder Ejecutivo, se ha llevado al extremo de que en ciertos casos las sentencias no pueden cumplirse porque los empleados policiales tienen orden de no prestar el auxilio de la fuerza pública”. ...Una justicia que carece de la fuerza para imponerse, revela uno de los más graves trastornos que pueda experimentar el orden jurídico dentro de un Estado”. ...“La designación de jueces probos y rectos, tanto más respetables cuanto mayor sea su independencia y su autoridad, la derogación de leyes que permiten calificar como delitos actos que deberían reputarse libre expresión del pensamiento, la supresión de todas las restricciones a

la libertad y el desprecio de todas las formas del servilismo, incompatibles con nuestro modo de vida democrático: he ahí algunas de las principales directivas en que deberá inspirarse la acción tendiente a remover las causas que han perturbado los espíritus y han conducido a la violencia.

Recientemente, se ha reunido en Chile una Conferencia Latinoamericana, tendiente a afianzar la libertad, la justicia y confraternidad de los pueblos. Todos estos anhelos y expresiones por alcanzar la plena vivencia de la libertad, no son sino la repetición de similares aspiraciones, expresadas como se ha dicho, ante el mismo problema, en otras latitudes. Con la maestría y la penetración con que sabe hacerlo el profesor Calamandrei, no ha mucho ha expuesto en una magnífica página, plena de sabiduría y cargada de sugerencias, la tremenda realidad vivida en su país y como la justicia y el proceso fueron impotentes en la defensa de los derechos humanos conculcados. Las conclusiones que el mismo expone en esa oportunidad parecerían referidas también a nosotros, puesto que no podemos jactarnos de la efectiva independencia del Poder Judicial. Es increíble que un código de procedimientos civiles tan finamente elaborado por verdaderos artifices del derecho procesal, como es el italiano de 1940, haya podido conducir al resultado obtenido en su aplicación y que se señala tan agudamente por el eximio procesalista cuando afirma: "Vosotros creeréis por eso (dirijo la pregunta sobre todo a los colegas extranjeros) que desde el momento de la entrada en vigor del nuevo código la justicia civil ha funcionado mejor que antes? Preguntádselo a los abogados, cuando se dedican a uno de sus pasatiempos favoritos que es el de hablar mal de los profesores. Si se les ha de hacer caso, la justicia civil funciona hoy en Italia probablemente peor que funcionaba cincuenta años atrás: marcha con más lentitud, y, según ellos, también mirando el contenido de las sentencias, no se puede decir que exista hoy mayor justicia que entonces. La culpa, se comprende, no es del código (aún cuando los prácticos se enfurezcan precisamente contra el código y miren de mala manera a los pobres cientí-

ficos que han colaborado en su preparación). La culpa no es del código y no es de la ciencia: la culpa es de la catástrofe general a la que también nuestro país ha sido arrastrado, y de los escombros que la guerra ha amontonado, material y espiritualmente, también en la administración de justicia; la culpa no es de los hombres modestos, que se afanan como pueden en reconstruir las aulas arruinadas y en poner al día el trabajo atrasado; la culpa es de los acontecimientos más fuertes que ellos. Pero, sin embargo, el ejemplo puede ser instructivo para demostrar que una nueva ley procesal, aún cuando represente el non plus ultra de la perfección científica, no tiene como necesaria consecuencia el mejoramiento de la justicia si no se apoya sobre las posibilidades prácticas de la sociedad en la que debe operar" (4).

Ante estas enseñanzas que la triste realidad proporciona, aplicables también a nosotros los mencionados profesionales, deben por todos los medios a su alcance; procurar que los derechos humanos sean respetados y garantizados por el Poder Judicial para que tales hechos no se repitan y para que quienes representen la colectividad en los organismos estatales tengan por encima de todo, respeto por el hombre que es tanto como afirmar el reconocimiento de la libertad y dignidad humanas.

4) LIBERTAD Y CULTURA

Sin la pretensión de solucionar un problema tan complejo como trascendente cual es el relativo a la determinación de los conceptos de libertad y cultura, nuestra labor solamente se orientará a dar una noción muy general de ambos institutos y desde luego con el propósito de destacar como no puede manifestarse la cultura sin la preexistencia de la libertad. También se ha de señalar ab initio que el derecho como pro-

(4) *Proceso y Justicia* de PIERO CALAMANDREI, en Revista de Derecho Procesal, primer trimestre 1952, pág. 21.

ducto de la cultura ha de garantizar el goce efectivo de la libertad. En un libro interesantísimo que inicia su primer capítulo con una página cargada de sucesivos interrogantes en los que cada uno de ellos plantearía un aspecto o una faz para la dilucidación del concepto de libertad, su autor, luego de recalcar con la sola enunciación de esos interrogantes la importancia de este fundamental problema, manifiesta: “El estado actual del mundo plantea cuestiones semejantes a éstas a los ciudadanos de todos los países democráticos. Nos las plantea con especial fuerza a nosotros, en un país en que las instituciones democráticas han estado unidas a cierta tradición, a la “ideología” de la que la Declaración de la Independencia es expresión clásica. Esta tradición nos ha enseñado que el logro de la libertad es la meta de la historia política; que el autogobierno es el derecho inherente a los hombres libres y que, cuando se ha alcanzado, es lo que los hombres aprecian sobre todo lo demás” (5). Los que se han preocupado por encontrar una respuesta al interrogante sobre *qué es* la libertad, han dirigido sus indagaciones hacia el campo de la filosofía, para concluir que siempre que se hable de ella no puede darse otra respuesta que la metafísica, aunque existan autores que estiman pueda hablarse de libertad jurídica con prescindencia de la libertad metafísica (6).

La libertad es existencia porque solo se la concibe en la vida humana que supone la coexistencia de otros seres en sociedad. De ahí que con toda verdad se haya afirmado que “la existencia es la vida de la libertad... la existencia implica, pues, constitutivamente, metafísicamente, la libertad... La existencia es ontológicamente coexistencia... la sociabilidad tiene como ingrediente ontológico la libertad, porque en ella adquiere realidad y forma la libertad... Llegamos a afir-

(5) JOHN DEWEY, *Libertad y Cultura*; traducción de Angela Romero Vera (Editorial Rosario, 1946), pág. 21.

(6) Entre ellos el profesor García Maynez cuyo pensamiento acota y enjuicia el filósofo y compatriota CARLOS COSSIO, en *La teoría egológica del Derecho y el concepto jurídico de Libertad* (Buenos Aires, Edit. Losada, págs. 7 a 9.

mar la ecuación de los términos sociabilidad-existencia-derecho-libertad-espíritu... Afirmamos que el derecho es existencia de la libertad porque la libertad es la esencia de la existencia y el derecho está en la existencia como una forma necesaria de la misma" (7).

La libertad ya sea como posibilidad o como facultad, ya sea existencia o coexistencia, constituye indudablemente un supremo valor ético. Por ella y a través de ella es posible la cultura, como obra humana realizada por oposición a la naturaleza, como obra dada sin la intervención del hombre. Empero, la cultura, en lo esencial, constituye una categoría del ser, no del saber o del sentir, según las autorizadas expresiones de Max Scheler, que nos habla de un proceso mediante el cual el mundo grande el "macrocosmos" se concentra en un foco espiritual de carácter individual y personal, el "microcosmos"; éste convertirse en mundo una persona humana, por el amor y el conocimiento, no son sino dos expresiones para designar dos direcciones distintas en la consideración del mismo hondo proceso conformador, que se llama educación cultural o cultura"... y "cultura es humanización, es el proceso que nos hace hombres —visto desde la naturaleza infrahumana— pero, a la vez, es este mismo proceso un intento de progresiva "autideificación", visto desde la imponente realidad que existe y esencia por encima del hombre y de todas las cosas finitas" (8).

Si la libertad, como se ha visto, en la vida misma de la existencia, de la existencia que es coexistencia, y si cultura en un sentido es un proceso de formación del microcosmos en nuestro ser, no puede existir duda de que este proceso solo es posible por y para la libertad.

(7) LUIS LEGAZ Y LACAMBRA, en *Derecho y Vida* de Giorgio del Vecchio, prólogo citado por Cossio en la obra que mencionamos en la nota anterior, pág. 295.

(8) MAX SCHELER, *El saber y la Cultura* (Buenos Aires, Pasagalpe Arg., S. A.), págs. 22/23.

5) LIBERTAD Y DERECHO

El derecho como fenómeno social y producto de la cultura necesariamente presupone la libertad humana, que en definitiva, ha de garantizar. La libertad en cuanto se manifiesta exteriormente en acciones u omisiones, es decir, en conducta humana, constituye un presupuesto esencial del Derecho. En este sentido el Derecho es existencia de la libertad. En la filosofía hegeliana, el Derecho mismo es un concepto dado, una idea cuya realidad es punto de partida de la filosofía del Derecho. Con sus propias palabras diremos: "El campo del Derecho es, en general, la espiritualidad y su próximo lugar y punto de partida es la voluntad, que es libre, de suerte que la libertad constituye su substancia y su determinación; y el sistema del Derecho es el reino de la libertad realizada, el mundo del Espíritu, expresado de sí mismo, como en una segunda naturaleza" (*).

El ordenamiento jurídico parte de un presupuesto cual es el de *que todo lo que no está prohibido está jurídicamente permitido*. Siguiendo este principio el derecho sería un límite impuesto a la libertad individual. De esto se sigue que toda conducta u obrar que no contravenga lo expresamente vedado, debe estar jurídicamente garantizada. Esta verdad, en los tiempos que corren, ha ido perdiendo su validez, puesto que el principio puede afirmarse que se ha trastrocado o subvertido, arribándose al absurdo que importa establecer que lo que no está expresamente admitido, resulta jurídicamente prohibido.

Empero, este absurdo es accidental en la hermenéutica jurídica y se ha dado solamente en los momentos de eclipse de la libertad individual puesto que lo permanente es el anunciado apotema de que lo que no está prohibido está jurídicamente permitido, destacándose en consecuencia un singular paralelismo entre licitud y libertad. Las Constituciones de la

(*) HEGEL, Guillermo Federico, *Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, traducción especial para la editorial Claridad de Angélica Mendoza de Montero, pág. 45.

mayoría de los Estados consagran expresamente los derechos fundamentales del hombre: el de asociarse con fines útiles, el de publicar sus ideas sin censura previa, el de transitar libremente, el de inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia epistolar, el de la libre defensa en juicio, etc.; garantías constitucionales todas que responden a aquel principio de la libertad humana a que nos hemos venido refiriendo. La Constitución de la Nación Argentina reconoce expresamente en varias de sus disposiciones aquellos derechos que se han mencionado, consubstanciales de la libertad humana y particularmente en su artículo 30 consagra el principio de que "ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe". Y en lo que respecta a la privación indebida e injusta de la libertad individual, otro precepto de la Carta Fundamental (art. 29 *in fine*) consagra expresamente el recurso de *habeas corpus*, que se interpone ante la autoridad judicial competente para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier detención o amenaza a la libertad de su persona". Empero, si estas preciosas garantías, en ocasiones no operan, las causas no están evidentemente en la *norma fundamental* que las reconoce expresamente sino en otros factores que es menester extirpar de raíz, o en otros problemas que es indispensable resolver.

El ordenamiento jurídico preexistente, en consecuencia, garantiza la libertad humana y sus derechos fundamentales. Igualmente, el derecho positivo limita la libertad para hacer posible el ejercicio de las libertades individuales, pero esos límites están expresamente demarcados para hacer posible la convivencia que es coexistencia y para hacer posible el juego armónico entre libertad y autoridad.

6) LIBERTAD Y JUSTICIA

Sabemos ya, de un modo general, qué es la libertad. Ella constituye una categoría del ser y un presupuesto no solo del

Derecho sino también de la cultura que la presupone. Empero la libertad es inseparable de la *justicia*; de la justicia, valor trascendente, universal y supremo, hacia cuya realización es dirige o aspira el Derecho. Se ha dicho, que la libertad resulta un principio axiológico esencial contenido en la justicia; "...un elemento inseparable que la integra y solo por ella se entiende, es decir, no hay vida jurídica merecidamente valiosa, no hay norma justa sin implicar la libertad como calidad de aquella voluntad que quiere y exige lo que corresponde a la dignidad de mi persona, según la sociedad a que pertenezco. En este sentido, la libertad es la relación consecuente de adecuación entre los hombres en su actitud y conducta; de tal manera que al servirse recíprocamente de las cosas según el orden de medios y fines, siempre quedan las cosas al servicio de las personas y nunca a la inversa" (10).

Si la lucha de la humanidad es una constante aspiración por alcanzar la libertad; si los Estados al organizarse jurídicamente han reconocido expresamente en sus *leyes fundamentales*, como hemos visto esos derechos a la libertad de conciencia, de reunión, de asociación, etc.; si lo lícito es toda conducta humana que no está jurídicamente prohibida; cómo es posible que se hayan dado y se den situaciones en las que se prive de libertad a los hombres, se los encarcele o persiga por las ideas que profesan y que las garantías jurisdiccionales no operen para hacer cesar esos peligros? Esto evidentemente nos enfrenta con el problema de la justicia; de la justicia en cuanto órgano jurisdiccional del Estado a quien en definitiva queda reservada la custodia de la libertad. Pero la justicia está administrada por hombres que, como tales, no son simplemente espectadores del drama histórico que se desenvuelve en cada época y en cada país, sino que intervienen aún subconscientemente en ese proceso y la experiencia nos ha demostrado en toda su crudeza como es menester poner a cubierto

(10) TERÁN, Juan Manuel, *Libertad, Legitimidad y Legalidad*, en Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia (México, t. I, Nº 38, año 1948), pág. 33.

a esos hombres que administran justicia de las influencias políticas de toda índole y más aún, de las del Poder Ejecutivo, que, en los llamados gobiernos autoritarios o de fuerza, ya han hecho tabla rasa de la necesaria imparcialidad e independencia de los hombres que ejercen la función jurisdiccional. Posiblemente entonces no ocurrirá lo que dolorosamente ha sucedido en algunos países y que el procesalista Calamandrei en el trabajo a que antes nos hemos referido ⁽¹¹⁾ señala con caracteres tan sombríos: “En las aulas donde estábamos acostumbrados a venerar magistrados serenos e imparciales, asesinos y depredadores disfrazados de jueces se han sentado en aquellos sitios, y han dado a sus fechorías el nombre y el sello de sentencias; tribunales especiales tribunales extraordinarios; tribunales de guerra, tribunales de partido, en los cuales, bajo la toga usurpada era visible el negro uniforme del sicario que no juzga sino que apuñala; y después las leyes persecutorias destinadas al exterminio de todo un pueblo, y las sentencias hechas dócil instrumento de estas leyes exterminadoras; y más tarde, cuando parecía que hubiese sonado la hora de la justicia, un nuevo e inevitable desencadenamiento de represalias y de venganzas. Y también aquí, en esta última fase, formas judiciales, tribunales revolucionarios; para desahogar finalmente el desdén y el odio incubado bajo tanto dolor, la pasión política que siempre se había enseñado que debía permanecer fuera de las salas de justicia, se ha servido para sus fines de los esquemas y de la esgrima del juicio y de la sentencia; y parece que los haya deformado y corrompido para siempre”. Es necesario asegurar, contra cualquier evento, la imparcialidad del juez, afianzar su independencia y ponerlo a cubierto de la intimidación moral o de la alarma hipotética de la separación en la función que ejecuta en nombre de la colectividad, para que la garantía de la libertad de los hombres sea real y efectivamente consagrada.

(11) Citado en la nota 4 de este trabajo, pág. 16.

7) CONCLUSIONES

Todos los problemas que inquietan y preocupan, algunos de los cuales se han señalado someramente hasta aquí, nos conducen al primer y único problema que es inseparable de la vida misma, que es anterior al del derecho y al de la cultura, cuál es el problema del hombre. Y es ese hombre que viene luchando por alcanzar el reconocimiento pleno de la libertad desde las primeras épocas de la historia de la civilización, que ha logrado ya su afirmación expresa en las leyes fundamentales; ese hombre que es y debe ser artífice de su propia personalidad espiritual y que es *fin* y no *medio* de toda la organización jurídica y política, es y ha sido el que ha negado como juez, es decir como órgano del propio Estado, la libertad de su propio semejante, reduciéndole a prisión, disponiendo arrestos, condenándole por el solo hecho de no pensar como otros; torturándole física y espiritualmente y pretendiendo penetrar en el microcosmos de su espíritu para confrontar opiniones, creencias religiosas, etc. Ese hombre que administra justicia ha de merecer la atención especial del jurista en general, y del procesalista en particular, asegurándose la existencia efectiva de medios de selección permanentes para su designación que aseguren su saber jurídico, su vocación por el ejercicio de ese auguste ministerio y su probidad moral y por sobre todo su independencia frente o ante los otros poderes estadales. En definitiva adherimos y hacemos nuestras las conclusiones de la magnífica exhortación del profesor Piero Calamandrei en el trabajo ya citado ⁽¹²⁾... “acordarse de que también el proceso es esencialmente estudio del hombre; no olvidar nunca que todas nuestras simetrías sistemáticas, todas nuestras *elegantiae iuris*, se convierten en esquemas ilusorios, si no nos damos cuenta de que por debajo de ellas, de verdadero y de vivo no hay más que los hombres, con

⁽¹²⁾ *Proceso y Justicia*, pág. 26.

sus luces y con sus sombras, con sus virtudes y con sus aberraciones...”

Y el proceso se hace con hombres y se juzga con hombres puesto por el Estado en la función más excelsa a que puede aspirar un ciudadano. Exijamos de él, entonces, respeto por la libertad y la dignidad humanas.

EDUARDO B. CARLOS

